



ugr

Universidad
de Granada



Universidad de Granada

Adenda a la Modificación del Plan de Ordenación Docente del curso académico 2012-2013 aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012

(Aprobada por la Comisión Académica en su sesión de 2 de julio de 2012)



La presente Adenda a la Modificación del Plan de Ordenación Docente del curso académico 2012-2013 (en adelante, POD) tiene dos objetivos:

1º) Determinar la dedicación a la actividad docente del profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores), tras la reunión de la Mesa General de las Universidades Andaluzas, celebrada el pasado 25 de junio de 2012.

2º) Introducir compensaciones docentes para el profesorado que, de acuerdo con la “Modificación del Plan de Ordenación Docente del curso académico 2012-2013” (en adelante, “Modificación del POD”) y con esta Adenda, tuviera definida una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo superior a las 160 horas lectivas, y que cuente con actividad investigadora reconocida por la CNEAI.

1º) En relación con el primer objetivo, en el punto 2 de la citada “Modificación del POD” se indicaba que:

“Según lo establecido en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, la dedicación docente de los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Colaboradores y los Profesores Contratados Doctores será, respecto de las horas lectivas y las horas de tutoría o dedicación al alumnado, la misma que la aplicable a los Profesores Titulares de Universidad con dedicación a tiempo completo. Por tanto, de acuerdo con el artículo 6, punto 4.2, del RD 14/2012, con carácter general, el profesorado contratado universitario en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas. No obstante, dado que la Universidad de Granada ha posibilitado la evaluación de la actividad investigadora con los mismos criterios que el profesorado de cuerpos docentes universitarios, la dedicación a la actividad docente del profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores), podrá variar en función de la actividad investigadora, quedando sujeta al desarrollo que se haga de la misma en el marco de la Mesa General de Negociación del PDI de las Universidades Públicas Andaluzas.”

Tras la reunión de la Mesa General de las Universidades Andaluzas y del acuerdo del pleno del Consejo Andaluz de Universidades se determinan las obligaciones docentes (actividad docente en periodo lectivo) del profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores), tal como quedan recogidas en la siguiente tabla:

Profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
- Que haya obtenido una o más evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2006, inclusive.	Hasta 240 horas lectivas
- Que haya accedido a la figura respectiva de profesorado contratado permanente con posterioridad a 31/12/2011, al no haber podido someter a evaluación su actividad investigadora.	
- Que no se encuadre en el caso anterior.	Hasta 320 horas lectivas

La dedicación a la actividad docente del profesorado no incluido en la tabla anterior se determina en la “Modificación del POD”.



2º) En relación con el segundo objetivo, se podrán reconocer compensaciones docentes para el profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios y para el profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que, de acuerdo con la “Modificación del POD” y con esta Adenda, tuviera definida una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo superior a las 160 horas lectivas y que cuente con actividad investigadora reconocida por la CNEAI. La compensación podrá ser de hasta 1 crédito (10 horas) por cada tramo evaluado positivamente por la CNEAI.

Siguen siendo de aplicación las limitaciones sobre las compensaciones docentes establecidas en el POD, en particular:

- El conjunto de compensaciones por actividad científica (las definidas en el apartado 1.2 del Anexo II del POD, a las que se añaden las nuevas compensaciones introducidas en esta Adenda), no podrá superar los 9 créditos por profesor o profesora y curso académico, de los cuales, los derivados de la actividad de dirección, coordinación y/o participación en proyectos de investigación no podrán superar la cantidad de 6 créditos por profesor o profesora y curso académico.
- La suma de las compensaciones por los apartados 1.1., 1.2. (añadiendo las nuevas compensaciones de esta Adenda) y 1.3. del Anexo II del POD no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

Asimismo, por ser de interés para la aplicación de las compensaciones docentes, se recoge nuevamente en esta Adenda el punto 3 de la “Modificación del POD”:

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- a) El conjunto de las compensaciones de cualquier ámbito de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- b) Como se indica en el Anexo II del POD, en el curso académico 2012/2013, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, las compensaciones docentes no se computarán en la carga del ámbito de conocimiento para la valoración de las necesidades de plantilla que generen contratación.
- c) La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual (incluidas las reducciones por representación sindical y por edad) no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.
- d) En caso de que un ámbito ponga en conocimiento del Vicerrectorado de Ordenación Académica que no tiene suficiente potencial, después de aplicar las compensaciones y reducciones docentes, para impartir una determinada asignatura adscrita al mismo, la Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno, previa consulta a los ámbitos de conocimiento adscritos y/o vinculados, la adscripción de la asignatura a otros ámbitos de conocimiento a los que se le haya vinculado en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010.”